



Resolución de Gerencia Municipal N° 176 – 2025-MDO/GM

Quiruvilca, 22 de mayo del 2025.

VISTO: El Informe N° 04-2025-MDQ/PCDS, de fecha 22/05/2025, del Presidente de Comité de Selección, solicita la emisión de la resolución aprobando la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de la supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL EL SAUCO – MARGEN IZQUIERDA 2 DE CENTRO POBLADO EL SAUCO – DISTRITO DE QUIRUVILCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2610940; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, mediante el Acta de Desierto de la adjudicación simplificada N° 05-2025-MDQ/CS Segunda convocatoria para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL EL SAUCO – MARGEN IZQUIERDA 2 DE CENTRO POBLADO EL SAUCO – DISTRITO DE QUIRUVILCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2610940, de fecha 19 de mayo del 2025, se llevó a cabo presentación y apertura de ofertas, contando con cinco (05) participantes registrados y cuya estado fue de VÁLIDO, seguidamente el Comité de Selección, procedió a la revisión de las ofertas presentadas en el SEACE, verificando que se presentaron PROPUESTAS, de las cuales una fue rechazada y la segunda descalificada; por lo que al amparo del artículo 29° de la LCE y el artículo 65° del RLCE, el procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. Por lo tanto, este colegiado aprueba lo siguiente: 1) DECLARAR DESIERTO, el presente procedimiento de selección que tiene por objeto la contratación SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL EL SAUCO – MARGEN IZQUIERDA 2 DE CENTRO POBLADO EL SAUCO – DISTRITO DE QUIRUVILCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2610940, por no haber oferta válida y 2) Notificar al encargado de interactuar con el OECE – SEACE, para la notificación de la presente a través de dicha plataforma;

De, conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, sobre la declaratoria de desierto señala que: "29.1 los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no queda válidas ninguna oferta. Que, el artículo 42, numeral 42.4, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que cuando un procedimiento de selección de declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contratar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria desierto advierte que el requerimiento corresponda ser ajustado; siendo que del caso de autos, no se advierte ninguna recomendación, en el extremo del presente articulado; Que, el artículo 65° numeral 65.2 señala cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiendo adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicha información se registra en el SEACE. Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público y tiene autonomía Política y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, del mismo modo resulta pertinente señalar que la declaración de desierto no concluye el procesos o procedimiento de selección, el cual, se entiende, continua en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la entidad decida cancelar el procesos o procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento o adjudicación de la buena pro, de acuerdo a una de las causales previstas en la Ley N° 30225, ley de las contrataciones del estado, según sea aplicable;

Que, conforme a lo comunicado por el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de logística), el procedimiento de selección fue declarado desierto, debido a que no se cuenta con ninguna oferta, dado que no registraron ninguna propuesta, cuyo contexto se enmarca en lo regulado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Que, en atención al artículo 65°, numeral 65.3 del Reglamento de las Contrataciones del estado, aprobado



Municipalidad Distrital de Quiruvilca
Provincia Santiago de Chuco - Región la Libertad
Ley de Creación Política N° 2338 del 13 de Noviembre de 1916



mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se tiene que, al declarar la AS N° 05-2025-MDQ-CS SEGUNDA CONVOCATORIA para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL EL SAUCO – MARGEN IZQUIERDA 2 DE CENTRO POBLADO EL SAUCO – DISTRITO DE QUIRUVILCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2610940, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección; Que, por tanto, se infiere que el Órgano Encargado de las Contrataciones, acoge lo señalado en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, la declaratoria de desierto el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la AS N° 05-2025-MDQ-CS SEGUNDA CONVOCATORIA para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL EL SAUCO – MARGEN IZQUIERDA 2 DE CENTRO POBLADO EL SAUCO – DISTRITO DE QUIRUVILCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2610940, y se autorice la implementación a través de TERCERA CONVOCATORIA, siguiendo el mismo procedimiento de selección. Por lo que estando a lo informado, y al estar las municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de eficacia y eficiencia, regulado en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, que aprueba la ley de contrataciones del estado se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, por otro lado conforme artículo 43°, inciso 43.3 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto N° 377-2019-EF, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambios o modificar la información del expediente de contratación;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Desierto el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MDQ-CS SEGUNDA CONVOCATORIA para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL EL SAUCO – MARGEN IZQUIERDA 2 DE CENTRO POBLADO EL SAUCO – DISTRITO DE QUIRUVILCA – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2610940, por no existir oferta válida.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Logística), implemente una TERCERA CONVOCATORIA, siguiendo el mismo procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 65°, numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en coordinación con el área usuaria.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de la Unidad de Logística y Especialista SEACE, realice el registro en el portal del SEACE la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la publicación de la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional y Soporte Técnico en el portal de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y dependencias involucradas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
Ing. Eldin O. Espejo Zavaleta
GERENTE MUNICIPAL